

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios particu-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial		"Boletín Oficial del Estado"	
Gobierno civil de Santander		Ministerio de Trabajo	
Circular n.º 74. Sobre expedición de las cartillas sobre cuestiones agropectarias	248	Conclusión del Decreto de 11 de noviembre de 1943, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942	249
Circular n.º 75. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera	248	Anuncios Oficiales	
Circular n.º 76. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo	249	Distrito Minero de Santander	251
Circular n.º 77. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo	249	Anuncios de Subastas	
Circular n.º 78. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana	249	Ayuntamiento de Castañeda	251
Circular n.º 79. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Ruiloba	249	Recaudación oficial de Hacienda de Santander	252
Circular n.º 80. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo	249	Juzgado de primera instancia número dos de Santander	252
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	252
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Noja, Meruelo, Puentevesgo, Cillorigo y Guriezo	254
		Anuncios Particulares	
		Pérdida	254

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 74***Expedición de las cartillas sobre cuestiones agropecuarias*

Con el objeto de simplificar lo mayormente posible el uso y el manejo de las cartillas con referencia a la Ganadería y a la Agricultura, en sus diferentes manifestaciones y obligaciones, y después de un previo acuerdo entre los correspondientes organismos de esta provincia, se incluyen los pertinentes documentos en un solo libreto.

En este libreto van incluidos:

Las Cartillas de Identificación Sanitaria de Ganado (modelo T-1) que preceptúa el Reglamento del Tratamiento Sanitario Obligatorio del ganado, cuya cuestión es de la incumbencia de la Junta provincial Reguladora de la Leche y sus Derivados.

La cartilla de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Los cupones para la entrega de piensos por la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, tanto a las aves de los respectivos propietarios como al ganado de tracción, de esta capital, principalmente.

Aquellos libretos serán distribuidos por la Junta provincial de Fomento Pecuario de Santander y a sus Juntas locales de Fomento Pecuario, quienes serán las encargadas de su tramitación, expedición y entrega a los destinatarios, y a tenor de las distribuciones que les sean notificadas por aquella provincial, en lo que hace a las cartillas de los modelos T-1 y a la de la Central provincial Reguladora de la Leche y sus Derivados de Santander.

El orden de su extensión ha de llevarse según la fórmula siguiente:

Al mismo tiempo las cartillas del modelo T-1 y de la Central provincial Reguladora de la Leche y sus Derivados.

Después, la cartilla de la Hermandad Sindical de Labradores y de Ganaderos, que será verificada por los correspondientes rectores, ateniéndose a las órdenes que reciban de su Jefatura.

La entrega de piensos contra cupones será realizada por la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, teniendo en cuenta lo siguiente:

Para las aves, el número que figure en la repetida cartilla modelo T-1.

Para el ganado de tracción, el número que conste en su cartilla, modelo T-1, completándola con la certificación gratuita del inspector municipal veterinario del término, en la que se manifieste la cuantía de los animales en ella figurados que son destinados al trabajo de tracción exigido.

Los piensos por aportación de leche serán entregados por la Central provincial Reguladora de la Leche y sus Derivados.

La Junta provincial de Fomento Pecuario y la Central provincial Reguladora de la Leche y sus Derivados cobrarán por cada cartilla la cantidad

por ellos fijada, y los inspectores municipales veterinarios, secretarios de las Juntas locales de Fomento Pecuario, el importe que se les asigne, a fin de reintegrarse de los oportunos gastos y para gratificarles por trabajos extraordinarios.

Los aludidos inspectores municipales veterinarios serán los directos responsables de que el servicio encomendado sea puesto en marcha con la mayor perfección y diligencia, más dentro del plazo que les señale la Junta provincial de Fomento Pecuario de Santander. Cuantos inconvenientes y dudas se les presenten los elevarán a su Jefatura. Secretaría de la Junta provincial de Fomento Pecuario, para la resolución que proceda. Igualmente, comunicarán a su debido tiempo, y razonadamente, si a ello hubiere lugar, la imposibilidad de ejecutar dentro del plazo señalado.

Una vez en funcionamiento y en marcha el servicio ordenado por la presente, los inspectores municipales veterinarios no expedirán guías de origen y Sanidad a los ganaderos que no dispongan, debidamente, de las cartillas del modelo T-1 mencionadas. Igual conducta observarán los alcaldes o presidentes de las Juntas administrativas cuando, al amparo del vigente Reglamento de Epizootias, tengan que extender la guía de origen sanitario.

También serán obligatorias las guías de salida que preceptúa el artículo 13 del Reglamento del Tratamiento Sanitario Obligatorio del ganado, y cuando éste sea destinado al sacrificio de mataderos municipales, industriales o locales habilitados. Estos documentos serán suplantados por las guías expresadas en el párrafo anterior, que surtirán idénticos efectos. Cuando las guías de salida sean formuladas por los alcaldes o por los presidentes de las Juntas administrativas, se completarán con el visado sanitario del inspector municipal veterinario más inmediato al paso del ganado.

Asimismo, los directores de los mataderos extenderán los certificados de sacrificio, modelo T-4, que los entregarán a los propietarios pertinentes, con el fin de que por el veterinario correspondiente se anote la baja o bajas en sus cartillas y fichas respectivas.

Intereso de las Juntas locales de Fomento Pecuario, empresas de la leche y sus derivados, de Falange, etc., y de los ganaderos afectados, la prestación de la máxima colaboración a los inspectores municipales veterinarios correspondientes, y de los Ayuntamientos la idéntica obligación, más la de poner a la disposición de estos facultativos el personal material y medios precisos.

Santander, 7 de marzo de 1944.

443

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 75

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, pueblo de Sontillán, cuya existencia fué declarada oficialmente según Circular de fecha 9 de fe-

brero de 1944 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 20, del 16 de febrero de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander a 8 de marzo de 1944. 437

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 76

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, pueblo de Soto Iruz, cuya existencia fué declarada oficialmente según Circular de fecha 31 de enero de 1944 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 15, del 4 de febrero de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander a 8 de marzo de 1944. 438

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 77

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, pueblo de Vejorís, cuya existencia fué declarada oficialmente según Circular de fecha 20 de enero de 1944 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 10, del 24 de enero de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander a 8 de marzo de 1944. 439

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 78

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, pueblo de Luriez, cuya existencia fué declarada oficialmente según Circular de fecha 26 de enero de 1944 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 12, del 28 de enero de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander a 8 de marzo de 1944. 440

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 79

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Ruiloba, pueblo de Ruiloba, cu-

ya existencia fué declarada oficialmente según Circular de fecha 22 de noviembre de 1943 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 141, del 24 de noviembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander a 8 de marzo de 1944. 441

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 80

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, pueblo de Santiurde, cuya existencia fué declarada oficialmente según Circular de fecha 17 de enero de 1944 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 8, del 19 de enero de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander a 8 de marzo de 1944. 442

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE TRABAJO

Conclusión del Decreto de 11 de noviembre de 1943, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942.

Artículo 72. El Delegado nacional de Sindicatos, cuando así lo aconsejen los supremos intereses de la comunidad nacional-sindicalista, a la cual representa, podrá separar a los Gerentes, Directores y a cuantas personas con cualquier denominación asuman funciones efectivas, rectoras o de alta gestión en las cooperativas y Uniones cooperativas.

Los cargos a que alude el párrafo anterior se considerarán equiparados a los de Directores, Gerentes y altos funcionarios de las empresas a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931, no siéndoles de aplicación la legislación laboral ordinaria en materia de despido.

Artículo 73. Las sociedades cooperativas remitirán anualmente a la Obra Sindical de Cooperación sus Memorias, si las redactaren, y un balance de situación e inventario, así como las alteraciones de sus organismos directivos.

La Obra Sindical elevará, a su vez, informados, los mencionados documentos al Ministerio de Trabajo.

La Obra Sindical de Cooperación del grado a que corresponda la cooperativa podrá desaprobado las operaciones a que se refiere el artículo 28 de la Ley, sin perjuicio de la superior decisión del Ministerio de Trabajo. Las sociedades cooperativas cumplirán las órdenes y requerimientos que en el cumplimiento de sus funciones les haga la

Obra Sindical de Cooperación, vigilando las directrices e instituciones de las Vicesecretarías de Ordenación económica y social de la Delegación Nacional de Sindicatos.

CAPITULO II

De la Obra Sindical de Cooperación

Artículo 74. Corresponde a la Obra Sindical de Cooperación la disciplina de las entidades cooperativas.

Artículo 75. La Obra Sindical de Cooperación velará especialmente porque las sociedades cooperativas no desvien su verdadero sentido, asegurándose de que la determinación de márgenes de previsión y excesos de percepción, fondos de reserva y obras sociales y retornos cooperativos se ajusta a criterios normales y no encubre beneficios indebidos de los asociados, en perjuicio del fin social de la entidad.

Artículo 76. La organización interna de la Obra Sindical de Cooperación determinará por un Reglamento especial que dicte el Delegado nacional de Sindicatos.

Artículo 77. Los Jefes provinciales de la Obra Sindical de Cooperación son las jerarquías superiores cooperativas en su demarcación, pudiendo asistir a cuantas reuniones de Juntas generales y Juntas rectoras celebren las cooperativas y Uniones cooperativas residentes en su territorio. En todo caso, les corresponderá el derecho de voz y voto cuando estimen improcedentes los acuerdos adoptados, sin perjuicio del correspondiente recurso ante la Jefatura Nacional.

Artículo 78. Los Jefes provinciales de la Obra Sindical de Cooperación tendrán en su demarcación las facultades que, en uso de sus atribuciones, les confiera la Jefatura Nacional de la misma, y estarán siempre disciplinados al Delegado provincial de la C. N. S.

Artículo 79. Al objeto de dar cumplimiento a los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Cooperación, la inspección propia de la Obra se llevará a cabo por la Obra Sindical de Cooperación, a través del personal especializado nombrado por la misma con el nombre de "Veedores cooperativos". Su función será la de protección, vigilancia e inspección de las sociedades cooperativas, manteniendo en su pureza la acción de éstos, velando por que la intervención en las mismas se ajuste a las normas que se establezcan.

Dependen los Veedores cooperativos de la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Cooperación.

CAPITULO III

Del Consejo Superior de la Obra Sindical de Cooperación

Artículo 80. El Consejo Superior es el más alto organismo asesor de la Obra Sindical de Cooperación, y estará compuesto por el Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Jefes de Uniones nacionales y demás personas que designe el Delegado Nacional de Sindicatos.

Artículo 81. El Consejo Superior tendrá una Comisión permanente, la cual estará constituida

por tres Vocales del propio Consejo, designados por éste, y los Jefes de las Uniones nacionales. Serán Jefe y Secretario de la misma los de la Obra Sindical de Cooperación.

Artículo 82. El Consejo Superior de la Obra Sindical de Cooperación tendrá como función:

1.º El asesoramiento a dicha Obra en su misión de recoger, promover, dirigir y proteger el movimiento cooperativo español.

2.º Orientar la propaganda oral y escrita de la cooperación, las publicaciones técnicas y el intercambio intelectual en el movimiento cooperativo de otros pueblos.

3.º El arbitraje de las cuestiones que eleven voluntariamente las cooperativas y Uniones.

Artículo 83. El asesoramiento será dado a petición de la Jefatura o por iniciativa propia.

Artículo 84. Será oído obligatoriamente el Consejo Superior en los casos de interpretación del Reglamento de la Ley de Cooperación, cuando deba fijarse un criterio general; en la redacción de reglamento tipo de cooperativas; en la redacción de Ordenanzas para el ejercicio de sus funciones por los Veedores cooperativos y órganos de intervención económica; en la fijación de ámbito territorial de las Uniones, sin perjuicio de mantener la facultad del Delegado nacional de Sindicatos para determinarla inicialmente; en las relaciones entre las diversas ramas de la cooperación; en los expedientes de remoción de las Juntas rectoras y de los Consejos de Vigilancia, sin perjuicio de las facultades suspensivas que corresponden a la Jefatura de la Obra en cuantos asuntos de importancia trascendental se hayan de resolver por la Obra Sindical de Cooperación.

Artículo 85. Las reuniones del Consejo Superior serán trimestrales y cuando lo acuerde la Jefatura o lo pidan la mayor parte de los Jefes de las Uniones Nacionales. Se citará con ocho días de anticipación.

Artículo 86. Las funciones de la Comisión permanente serán las mismas que las del Consejo Superior en los asuntos ordinarios, reservando los extraordinarios, así como los proyectos de obras nuevas, a dicho Consejo, al que dará en su primera reunión cuenta sucinta de su actuación. Se citará con tres días de antelación; las reuniones serán mensuales y cuando lo disponga la Jefatura.

TITULO IV

De la Inspección del Ministerio de Trabajo y Régimen de Sanciones

Artículo 87. La alta inspección sobre las sociedades cooperativas, que, conforme al artículo 54 de la Ley, corresponde al Ministerio de Trabajo, se hará efectiva por el personal y en la forma que organice dicho Ministerio.

Esta inspección se ejercerá sobre la organización y funcionamiento de las sociedades cooperativas en su integridad, y actuará por iniciativa propia, por orden superior o a requerimiento de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo 88. La imposición de sanciones económicas será facultad exclusiva del Ministerio de Trabajo.

Las sanciones que puedan imponerse serán las siguientes:

1.^a Multa hasta 10.000 pesetas, que podrá afectar a las personas encargadas de la dirección o gestión causante de la falta.

2.^a Disolución de la sociedad cooperativa.

Los expedientes de sanción se elevarán al Servicio de Cooperación del Ministerio de Trabajo.

Serán resueltos por la Subsecretaría, y contra su resolución cabrá recurso de alzada ante el Ministro del Departamento.

Artículo 89. Se considerarán que operan, ostentando indebidamente la condición o nombre de cooperativas, aquellas entidades que, sin estar inscritas en los registros correspondientes, conforme a las disposiciones de la Ley de 2 de enero de 1942 y de este Reglamento, actúen con tal denominación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a La legislación a que se refiere la disposición primera transitoria de la Ley es toda la que reguló el movimiento cooperativo español, comprendiéndose en ella la Ley de 28 de enero de 1906, denominada de Sindicatos agrícolas, así como la Ley de 9 de septiembre de 1931, 27 de octubre de 1938 y las demás disposiciones dictadas sobre esta materia.

2.^a Aquellas entidades, servicios o secciones que hubieran practicado algunos de los fines incluidos en los artículos 27 al 45, inclusive, de la vigente Ley de Cooperación deberán constituirse en cooperativa, con arreglo a los preceptos de dicha Ley y de este Reglamento.

3.^a Las actuales Federaciones se transformarán

en Uniones territoriales, desdoblándose de aquellas con personalidad propia y con carácter de cooperativas sus actuales Cajas rurales, así como las Secciones y Servicios que tengan responsabilidad determinada afecta a fines concretos.

Las Uniones así constituidas estarán regidas, provisionalmente, por una Comisión análoga a la creada por la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1941, complementaria de la Ley de 2 de septiembre del mismo año, que sustituirá, a todos los efectos legales, a las actuales directivas de las expresadas Federaciones. La duración para el ejercicio de funciones por esta Comisión mixta será determinada en cada caso concreto por el Delegado Nacional de Sindicatos, a quien corresponde, según la Ley, el nombramiento de las nuevas Juntas rectoras.

Estas Comisiones mixtas estarán presididas por el Jefe provincial de la Obra Sindical de Cooperación e integradas por cuatro Vocales nombrados por el Delegado sindical provincial, debiendo dos ser miembros de las actuales directivas de las Federaciones, otro perteneciente a la Administración general de Tesorería del Movimiento y el cuarto de libre designación.

4.^a La disposición anterior será aplicable también a la Cooperativa Central de Abastecimiento, que deberá integrarse en la Unión Nacional de Cooperativas de consumo, siguiendo las normas que a este respecto dicte la Delegación Nacional de Sindicatos.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 24 de febrero de 1944). 253

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Ampliación de industria

Cumplidos los trámites reglamentarios que previene el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 de septiembre del mismo año, esta Jefatura de Minas de Santander ha resuelto autorizar a "Electro Metalúrgica del Astillero", S. A., la ampliación de su industria de ferroaleaciones en término de Bóo (provincia de Santander).

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Santander, 7 de marzo de 1944.
El ingeniero jefe, J. Luna. 446

Derechos de inserción: 23.50.

Registro minero número 15.408

Don José Luna Martínez Viadomonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Anto-

nio Ruiz Liaño, vecino de Santander, Concordia, 34, se ha presentado, con fecha 1.^o de marzo de 1944, una solicitud de concesión de registro minero de veinte pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de "Sencilla", número 15.408, en el paraje La Ciega, del pueblo de Liaño, término municipal del Ayuntamiento de Villaescusa, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el centro de la entrada de la finca de don José Manuel Agüero, desde cuyo punto, y rumbo S. E., se medirán 200 metros, para colocar la primera estaca; desde este rumbo, con dirección N. E., se medirán 500 metros, para colocar la segunda estaca; desde este rumbo, y en dirección N. O., se medirán 400 metros, para colocar la tercera estaca; desde este rumbo, y dirección S. O., se medirán 500 metros, para colocar la cuarta estaca, y desde este y último rumbo, y en dirección S. E., se medirán 200 metros, volviendo al punto de partida, cerrando el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

La orientación se refiere al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Villaescusa, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme estableció el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 3 de marzo de 1944.
El ingeniero jefe, J. Luna. 417

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Anuncio de subasta

Para conocimiento de quienes pudiera interesar, se hace saber que la Corporación municipal que

presido tiene acordado sacar a subasta pública la construcción de diversas obras municipales, debiendo de tener lugar la misma, precisamente, a los veinte días hábiles a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El pliego de condiciones y demás documentos que pudieran interesar se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden acudir quienes les interese.

— Castañeda, 7 de marzo de 1944.
El alcalde, Francisco González.

458

Derechos de inserción: 22 ptas.

RECAUDACION OFICIAL DE HACIENDA DE SANTANDER

Don Antonio Fagoaga y Collazo, agente ejecutivo de la zona de la capital,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución a doña Agapita Fernández Carrera, concepto de Urbana, y por los años 1941, 1942 y 1943, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho esta deudora sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del siguiente inmueble:

“La buhardilla dividida con su huerto de la casa número 13 de la calle del Arrabal, de esta ciudad, que tiene 16 pies de frente, o sean cuatro metros 448 milímetros, por 42 de fondo, incluso los macizos del paredón, u 11 metros 676 milímetros, y la casa íntegra de que forma parte linda: al Norte, por donde tiene su entrada, con dicha calle del Arrabal; al Este o izquierda, entrando, con don Segundo José Pardo, y al Oeste o derecha, con don Pedro Mier.”

Hecha la anotación de embargo, que corresponde a mi mandamiento de fecha 9 de febrero de 1943, en el libro 297 de la sección primera de este Ayuntamiento, folio 19, finca 8.193, cuadruplicado; anotación en cuanto al usufructo vitalicio, que también queda embargado.

Y cuya subasta se verificará ba-

jo la presidencia del señor juez municipal en el Salón del Juzgado correspondiente, el día 15 del próximo mes de marzo, a las cuatro de la tarde, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, que, practicada a tenor de lo que dispone el artículo 109 del Estatuto de Recaudación vigente, se le asignó el tipo de subasta la de 731,20 pesetas.

Lo que hago saber a los oportunos efectos.

Santander, veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El agente ejecutivo, Antonio Fagoaga.

392

Derechos de inserción: 79,75.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE SANTANDER

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Hago saber por el presente edicto: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, promovido por el procurador señor Díaz Valle, en nombre y representación de don José Serrano Cifrián, sobre reclamación de 125.555 pesetas de principal, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes del comercio embargados al deudor y que se reseñan y aparecen tasados en el "Boletín Oficial" de esta provincia de trece de octubre del pasado año, el cual está unido a los autos, para conocimiento de los licitadores, y cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 36, principal, el día veintitrés del corriente mes de marzo y hora de las once, sin sujeción a tipo, por ser la tercera subasta, saliendo cada lote por separado; que para tomar parte en la misma, para cada uno de ellos, los licitadores deberán consignar el diez por ciento efectivo del valor de cada lote, y que los efectos se encuentran depositados en el Banco de Bilbao, de esta capital.

Dado en Santander a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, José Balboa. El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 54,75.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Recaudación oficial de Hacienda de Santander

En el expediente que instruyo en esta Agencia Ejecutiva a doña Agapita Fernández Carrera, de ignorado paradero, por el concepto de Urbana, he dictado, con fecha de hoy, la providencia siguiente:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a la deudora contra quien se procede, a fin de que entregue en estas oficinas los títulos de la propiedad referentes a los pisos primero, segundo y buhardilla de la casa número 12 de la calle del Arrabal; advirtiéndole a la deudora, o persona legal que la represente, que si en el plazo de tres días, desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, no se persona en esta oficina, se pedirá de oficio al señor registrador de la Propiedad.

Dado en Santander a 19 de febrero de 1944.—El agente ejecutivo (ilegible).

335

Derechos de inserción: 36 ptas.

Juzgado de primera instancia número uno de Santander

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número uno de Santander, por providencia del día de hoy, dictada en juicio ordinario de mayor cuantía, y promovido por el procurador don Domingo Díaz Valle, en nombre de don Darío Alonso Peña, mayor de edad, contratista de obras y vecino de Santander, contra la entidad "Ateneo Popular de Santander", cuyo actual domicilio se ignora, y alternativamente contra la misma en período de liquidación, o contra las personas desconocidas e inciertas que de ella traigan causa, sobre pago de cincuenta y seis mil trescientas ochenta y tres pesetas con noventa y cinco céntimos, intereses y costas, ha acordado se emplaze y se haga un segundo llamamiento, por medio de la presente, a la entidad "Ateneo de Santander" y, alternativamente, si por cualquier causa legal hubiera dejado de existir y hubiera sido disuelta, contra la misma en período de liquidación, y en su nombre contra las personas desconocidas e inciertas que, en una u otra situación, pudieran

ostentar su representación legal, o, en otro caso, contra cualquier persona natural o jurídica desconocida que de ella traiga causa, para que en el término de cinco días comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Santander a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 61 ptas.

Juzgado especial de Marina de Santander

El juez permanente de la Comandancia militar de Marina de Santander,

Haee saber: Que habiendo sido debidamente justificado el extravío de los documentos cartilla naval militar de Antonio González Vázquez, Felipe San Martín Herro, José Pérez Incera; cartilla naval militar y libreta de navegación de Rafael Nicomedes Llorente Presmanes, y libretas de navegación de Adriano Laborda Quintana y Ceferino Rojí Pérez, se declaran nulos y sin ningún valor los expresados documentos extraviados, los que serán entregados a la autoridad de Marina de poseerlos alguna persona; teniendo entendido que el uso indebido de los mismos será severamente castigado.

Santander, 8 de marzo de 1944. El juez permanente, Juan Carreño.

454

Derechos de inserción: 34,75.

Victorino Castro Lastra, de 30 años de edad, estado viudo, de profesión carpintero, hijo de Valentín y de Casilda, natural de Ponferrada, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 13 de 1942 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura y conducción a la cárcel, a disposición de este Juzgado, de citado individuo.

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se instruye sumario, con el número 49 de 1943, sobre muerte por sumersión, el día 10 de julio pasado, en el río Ebro, del recluso del destacamento Penal de Arroyo Eugenio Fraile Fernández, de 37 años, casado, hijo de Ramón y Cristina, natural y vecino de Calzada de Oropesa (Toledo); y desconociéndose el actual paradero y domicilio de los familiares del mismo, así como el de su esposa, se cita y se llama a éstos para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, o lo comuniquen, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, con la prevención de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Reinosa a 2 de febrero de 1944.—El juez, Gregorio Díez-Canseco.—El secretario (ilegible).

294

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Por la presente, cita y emplaza a Jesús Posada González, de 31 años de edad, casado, fontanero, natural y vecino de esta capital, que hasta el mes de abril del año 1943 tuvo su domicilio en la calle de Francisco Palazuelos, número 28, bajo, ausentándose en esa fecha de él con dirección a Bilbao y Barcelona, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de cumplimentar resolución recaída en el expediente que contra el mismo ha instruido esta Fiscalía con el número 1.255.

Se requiere a todas las autoridades y Policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

Santander, 19 de febrero de 1944. El fiscal provincial, José Luis Albert.

320

Ramón Fernández Menéndez, de 29 años de edad, casado, chofer, natural y vecino de Santander, con domicilio en la calle Corralada San Simón, número 5, bajo; es hijo de Fernando y Encarnación; comparecerá en este Juzgado militar de Ejecuciones, Tantin, número 14, bajo, en el plazo de diez días; procedimiento núm. 23.625 de 1941.

Santander, 18 de febrero de 1944. El capitán juez militar, Agustín Carretero.

322

Don Manuel Guillermo Abascal Fernández, juez municipal, en funciones de instrucción de Villacarriedo y su partido, por licencia del titular, don Angel de Huidobro Pardo,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía procedan a la busca y ocupación de sesenta y tres traviesas de roble de vía estrecha que tenía en la estación de Soto Iruz, término municipal de Santiurde de Toranzo, Manuel Gómez Gómez, vecino de Torrelavega, con el fin de ser transportadas, y las cuales le fueron sustraídas en distintas noches del mes de enero último. Están marcadas en uno de los extremos con las iniciales P. M. G., poniéndolas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, ya que así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 3 de 1944.

Villacarriedo a 17 de febrero de 1944.—El juez de instrucción accidental, M. G. Abascal.—El secretario, P. H., Higinio Pelayo.

307

José Pelayo Pacheco, mayor de edad, estado casado, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Santander, bajada de La Gándara, 9, procesado en sumario número 20 de 1944 por desobediencia a los mandatos judiciales, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel, a disposición de este Juzgado, de referida procesado. 375

El juez militar eventual número uno cita y emplaza a urgente comparecencia ante este Juzgado, sito en Tantin, 11, en el plazo máximo de diez días, a Pedro Ordoqui Vázquez, natural y vecino de Irún, y cuyo actual domicilio se desconoce; bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, será declarado rebelde en el sumario 1.017-43.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura, así como a cualquier persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de este Juzgado. 313

Juzgado de primera instancia número uno de Santander

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Banco Central S. A. de Crédito, domiciliada en Madrid, representada por el procurador don Domingo Díaz Valle, contra "Hulleras de la Magdalena y Carrocera", S. A., "Hullera Carmen", S. A., don Benjamín Nava-muel González y don Román Plaza Herrero, domiciliados, respectivamente, en Carrocera, Santander, Barruelo de Santullán y Santander, sobre nulidad de obligaciones hipotecarias y otros extremos, en cuyos autos, y por providencia del día de hoy, se ha acordado la publicación del presente edicto llamando, por segunda vez y por término de cinco días improrrogables, a la representación legal de la entidad "Hullera Carmen", S. A., para que comparezca en los autos personándose en forma: bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Santander a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 49,75.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Benito Yenes Martínez solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar cinco motores eléctricos de un C. V. en Nicolás Salmerón, número 4.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 29 de febrero de 1944.—El alcalde, E. Pino. 397

Derechos de inserción: 14,75.

Ayuntamiento de NOJA

Los hacendados de este término municipal que hayan sufrido alguna alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria o Urbana deberán presentar la declaración correspondiente ante esta Alcaldía, hasta el día treinta y uno del actual, con el fin de formar los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal y Recuento de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja, 5 de marzo de 1944.—El alcalde (ilegible). 430

Ayuntamiento de MERUELO

En la Secretaría municipal, y por un plazo de quince días, se hallan expuestos al público, a los efectos de su examen y reclamación, si procede, los siguientes documentos:

Rectificación del padrón de habitantes del año 1943.

Cuenta-liquidación del presupuesto del año 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Meruelo, 2 de marzo de 1944. El alcalde, José Ortiz Alonso. 431

Ayuntamiento de PUENTEVIESGO

Hallándose en este Ayuntamiento vacante la plaza de depositario municipal de fondos, se anuncia para su provisión en propiedad en oportuno concurso; advirtiéndose que referida plaza goza de la gratificación anual de 300 pesetas.

En cuanto a preferencias, han de tenerse presentes las que señalan la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939.

Las demás condiciones que han de servir de base para este concur-

so se hallan de manifiesto en Secretaría, significándose que se admiten instancias a contar de esta fecha y por el plazo de un mes.

Puenteviesgo, 28 de febrero de 1944.—El alcalde, Agustín Cavia. 411.

Derechos de inserción: 21 ptas.

Ayuntamiento de CILLORIGO

Los contribuyentes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, y hasta el día 31 del actual, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión del dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Cillorigo, 4 de marzo de 1944. El alcalde (ilegible). 433

Ayuntamiento de GURIEZO

Los contribuyentes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de marzo actual, de diez a doce de la mañana, las relaciones de alta y baja con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda. Dichas relaciones han de ser reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

Guriezo, 6 de marzo de 1944. El alcalde, Juan Sáinz. 464

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación de la cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1943, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Guriezo, 6 de marzo de 1944. El alcalde, Juan Sáinz. 444

ANUNCIOS PARTICULARES

PERDIDA

De un buey tuerto, de pelo castaño y marcado a tijera, y con una cruz pequeña atrás.

Escribir a Gabino Preciado, San Lorenzo, número 32, Burgos.

Derechos de inserción: 14,75.